



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

SCJN/DGIF/CM-01/2023

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 40220009 PARA EL "MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS CON PLANTAS NATURALES", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Y POR LA OTRA, JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Contrato Simplificado **40220009**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consiste en la ejecución del servicio relativo al "**Mantenimiento a macetones y jardineras con plantas naturales**", por la cantidad de **\$316,400.00 (Trescientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$50,624.00 (Cincuenta mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$367,024.00 (Trescientos sesenta y siete mil veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional)**; con un plazo de prestación de los servicios a partir de la notificación del fallo (primero de abril de dos mil veintidós) hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós (**Anexo 1**).

II. El Director General de Infraestructura Física, licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, mediante Punto de Acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés (**Anexo 2**), autorizó la modificación al plazo de prestación del servicio originalmente pactado en el "Contrato", lo que originó modificación al monto; con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración XIV/2019).

III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, en su carácter de Director General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente Convenio Modificadorio, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el 11, párrafo tercero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades dos mil veintitrés.

La erogación que implica el presente Convenio Modificatorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 35101, denominada “Mantenimiento y conservación de inmuebles” del presupuesto que se autorice para el ejercicio dos mil veintitrés.

II. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente convenio.

II.2. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.3. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio consiste en modificar el “Contrato” respecto al plazo y monto, conforme a lo siguiente:

A) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Derivado de la necesidad de dar continuidad con el servicio de “Mantenimiento a macetones y Jardineras con plantas naturales”, se autorizó una prórroga del “Contrato”, del primero de enero al diez de febrero de dos mil veintitrés, por el Director General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte” mediante Punto de Acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés (Anexo 2), quedando establecida la ampliación del plazo de prestación del servicio hasta el diez de febrero de dos mil veintitrés, lo que dio como resultado un incremento del 14.44 por ciento del plazo de prestación del servicio inicialmente pactado.

B) MONTO DEL CONTRATO

Con motivo de la ampliación del plazo, se originó un incremento en el monto del contrato, autorizado mediante el Punto de Acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés (Anexo 2), conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN			MONTO SIN IVA	VARIACIÓN PORCENTUAL
IMPORTE TOTAL DEL			\$316,400.00	100%
“CONTRATO”				
IMPORTE ADICIONAL AL			\$45,702.22	14.44%
“CONTRATO”				
SUBTOTAL			\$362,102.22	
IVA			\$57,936.36	
IMPORTE TOTAL			\$420,038.58	



El importe adicional al monto del “Contrato” asciende a la cantidad de **\$45,702.22 (Cuarenta y cinco mil setecientos dos pesos 22/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA CUARTA Y CARÁTULA DEL “CONTRATO”.

Con motivo de la ampliación del plazo, “Las Partes” acuerdan que la cláusula Cuarta y carátula del “Contrato” se modifican para quedar como sigue:

“Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$362,102.22 (Trescientos sesenta y dos mil ciento dos pesos 22/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$57,936.36 (Cincuenta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 36/100 moneda nacional)**, de lo que resulta un monto total de **\$420,038.58 (Cuatrocientos veinte mil treinta y ocho pesos 58/100 moneda nacional)**.

(...)

Carátula:

(...)

SUBTOTAL	362,102.22
I.V.A.	57,936.36
TOTAL	420,038.58

(...)”

El “Prestador de Servicios” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los trabajos indicados en la cláusula Primera del “Contrato, por lo cual la “Suprema Corte” no tiene obligación de cubrir monto adicional.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA DEL “CONTRATO”.

“Las Partes” acuerdan que la cláusula Sexta del “Contrato” se modifica para quedar como sigue:

“Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las “Partes” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo y hasta el diez de febrero de dos mil veintitrés, en términos de la cláusula Vigésima del presente instrumento; el prestador adjudicado y el “Administrador” del contrato acordarán un programa de trabajo calendarizado. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del “Prestador de Servicios” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”. En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el “Administrador” del contrato al “Prestador de Servicios”

(...)”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio en la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, numeral 1, inciso f), del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la póliza presentada para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del "Contrato" fue otorgada por el 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo se incremente el monto o el plazo pactado; por lo anterior, "Las Partes" acuerdan que, debido a que las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificatorio, equivalen a un aumento en el monto del "Contrato" equivalente al 14.44 por ciento, respecto de lo originalmente pactado y éste, no supera el 20 por ciento al que hace referencia la garantía otorgada para el cumplimiento del "Contrato", no es necesario presentar endoso modificatorio a dicha garantía.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Prestador de Servicios" se obliga a notificar a la afianzadora el presente Convenio Modificatorio, para la continuación de la vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento.

El Administrador del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora el presente instrumento jurídico y permanezca vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Servicios de Limpieza e Intendencia adscrita a la Subdirección General de Servicios de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio, quien tendrá las facultades de administración y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que el servicio, objeto del "Contrato", cumpla con las especificaciones señaladas en aquél y en el presente instrumento.

El Director General de Infraestructura Física podrá sustituir al "Administrador" del Convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

SCJN/DGIF/CM-01/2023

someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio los anexos siguientes:

Anexo 1. Contrato Simplificado 40220009.

Anexo 2. Punto de Acuerdo de dos de enero de dos mil veintitrés.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, "Las Partes" firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"

LICENCIADO ALFREDO LORENZO
ROMEA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

JUANA BEATRIZ GUZMÁN
RODRÍGUEZ

LICENCIADO JUAN MANUEL
FEREGRINO AMOZORRUTIA

Director de Servicios de Limpieza e
Intendencia de la Subdirección General
de Servicios de la Dirección General de
Infraestructura Física
Administrador del Contrato y del
Convenio Modificatorio

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 40220009 PARA EL "MANTENIMIENTO A MACETONES Y JARDINERAS CON PLANTAS NATURALES", CELEBRADO ENTRE LA "SUPREMA CORTE" Y JUANA BEATRIZ GUZMÁN RODRÍGUEZ.

JMH/MAGB/CPR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Convenio Modificatorio SCJN/DGIF/CM-01/2023

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de cinco páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de representante legal de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física